

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial dentro del término de ley presentó memorial por medio del cual, interpone recurso de apelación contra la sentencia No 199 de fecha 14 de agosto del presente año, notificado por anotación en estados del 15 del mismo mes y año. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	760013103018-2019-00104-00
DEMANDANTE:	UBANDA MOSQUERA y OTROS
DEMANDADO:	CLINICA VERSALLES y OTROS

En virtud a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 e inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C. G. del P., habrá de concederse la apelación interpuesta por la parte demandante UBANDA MOSQUERA y MARÍA LEONOR IBARGUEN en nombre propio y en representación del menor JHUAN ANDRÉS RENTERIA MOSQUERA, a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia No 199 de fecha 14 de agosto de 2023, según lo establecido en el artículo 323 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente virtual al Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Civil a través de la Oficina de reparto, para los fines legales.

CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', written over a faint circular stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza